

-----ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL -----
-----DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA -----
“ROCA LLISA DEVELOPMENT PROJECT, S.L.”

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de “ROCA LLISA DEVELOPMENT PROJECT, S.L.”, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes Estatutos.-----

Artículo 2º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:-----

- 1.- Actividades inmobiliarias.-----
- 2.- Construcción, instalaciones y mantenimiento.-----
- 3.- Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial. Importación y exportación.-----
- 4.- Industrias manufacturadas y textiles.-----
- 5.- Turismo, hostelería y restauración.-----
- 6.- Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, intermediación en servicios sanitarios, de ocio y entretenimiento.-----
- 7.- Transporte y almacenamiento.-----
- 8.- Información y comunicaciones.-----
- 9.- Agricultura, ganadería y pesca.-----
- 10.- Informática, telecomunicaciones y ofimática.-----
- 11.- Energías alternativas.-----
- 12.- Compraventa y reparación de todo tipo de vehículos y



embarcaciones con y sin motor. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria.-----

13.- Investigación, desarrollo e innovación.-----

14.- Actividades científicas y técnicas.-----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y siendo siempre que la actividad de la Sociedad, respecto a la actividad profesional es de mediación.-----

En especial quedan excluidas aquellas operaciones de mediación, o en relación a bienes muebles o inmuebles para los que exista legislación especial y sometimiento a requisitos formales o materiales especiales.-----

Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.- La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

Artículo 4º.- Domicilio Social.- La Sociedad tiene su domicilio en **C/ DEL GOLF, nº22, 5º- puerta 26, 07819-ROCA LLISA, NUESTRA SEÑORA DE JESÚS, Término Municipal de Santa Eulalia des Riu,** y tiene nacionalidad española. -----

Artículo 5º.- Capital Social y participaciones.- El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)** y está dividido en **TRES MIL (3.000)** participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de **UN EURO (1,00 €)**, y numeradas

correlativamente del 1 al 3.000 ambos inclusive. -----

Artículo 6º.- Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la Junta General.- La Junta General será convocada por el órgano de administración. -----

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la Junta General se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.-----

Artículo 7º.- Comunicaciones de la sociedad a los socios.- Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.-----

Artículo 8º.- Mesa de Junta.- Deliberaciones y votación.- El Presidente y Secretario de la Junta General serán los designados por los socios



concurrentes al comienzo de la reunión.-----

Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.-----

Artículo 9º.- Modos de organizar la administración.- La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.-----

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital:-----

a).- Un Administrador Único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.-----

b).- A varios Administradores con un número mínimo de dos y un máximo de cuatro con facultades solidarias a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.-----

c).- Dos Administradores conjuntos, quienes ejercerán, mancomunadamente las facultades de administración y representación. -----

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.-----

Artículo 10º.- Nombramiento, duración, prohibición de competencia y retribución.- El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.-----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.-----

El cargo de Administrador no será retribuido. -----

Artículo 11º.- Ámbito de representación y facultades del Órgano de Administración.- La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. -----

Artículo 12º.- Notificaciones a la Sociedad.- Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad. -----

Artículo 13º.- Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal.- A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.-----

